



RESOLUCIÓN No. 1554 DE 2020 (20 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE CORRIGEN ERRORES SIMPLEMENTE FORMALES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 1532 del 17 de octubre de 2020, Corpoguajira, otorga acto administrativo "Por la cual se niega la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la corriente denominada Río Santo Tomás, subzona hidrográfica del Río Alto Cesar, para el abastecimiento del acueducto regional rural en beneficio de la vereda Curazao y los corregimientos de La Junta y La Peña jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y se dictan otras disposiciones".

Que de oficio Corpoguajira, al encontrar un error meramente formal en el trámite de fechado de la citada Resolución, procederá a corregirla en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.8., del Decreto No. 1076 de 2015, "**Régimen de los actos.** Los actos que las corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto sujetos a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya".

En ese orden de ideas, es preciso referir, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Pág. 268 y siguientes) señala:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto."

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Así las cosas, en criterio de esta Corporación, cuando exista un error en el acto administrativo que no genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo para el caso concreto, haciendo las precisiones respectivas en el acto, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

En el caso *sub examine* se encontró que la citada Resolución No. 1532 del 17 de octubre de 2020 se le asignó una fecha incorrecta, toda vez que para el año en curso 2020, el día 17 de octubre, no es un día hábil.

En este orden de ideas, se determinó que la fecha correcta de la citada Resolución No. 1532 es el día 19 de octubre de 2020, día hábil en el calendario colombiano.



CONSIDERACIONES FINALES:

Que revisadas las actuaciones obrantes en el expediente en cuestión, contentivo de la Resolución No. 1532, Corpoguajira, otorga acto administrativo “Por la cual se niega la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la corriente denominada Río Santo Tomás, subzona hidrográfica del Río Alto Cesar, para el abastecimiento del acueducto regional rural en beneficio de la vereda Curazao y los corregimientos de La Junta y La Peña jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y se dictan otras disposiciones”, se encuentra procedente realizar la corrección allí señalada, atendiendo a que se trata de un error de transcripción, de índole formal y además procediendo con la aclaración necesaria.

Se resalta que las correcciones descritas, objeto del presente acto, son netamente formales y en ningún caso dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada mediante Resolución No. 1532.

La fecha correcta de la citada Resolución 1532 será: 19 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal en que se incurrió en la fecha de la Resolución No. 1532, “Por la cual se niega la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la corriente denominada Río Santo Tomás, subzona hidrográfica del Río Alto Cesar, para el abastecimiento del acueducto regional rural en beneficio de la vereda Curazao y los corregimientos de La Junta y La Peña jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y se dictan otras disposiciones”, siendo la fecha correcta el 19 de octubre de 2020 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La corrección y aclaración descrita objeto del presente acto es netamente formal y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material y sustancial de la decisión adoptada mediante Resolución No. 1532 por ende, los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría de la Territorial Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca - La Guajira, Notificar al Representante legal del municipio de San Juan del Cesar, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría de la Territorial Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca - La Guajira, Notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los 20 días del mes de octubre de 2020.

SAMUEL LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: F. Ferreira.
Revisó: J. Barros
Aprobó: E Freile